

RESOLUCION 45/SSPMA/86

ESTABLECESE SISTEMA MUNICIPAL DE CONCURRENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

Buenos Aires, 19 de febrero de 1986.

Visto el interés de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente en la capacitación profesional con miras a mantener un alto grado de competencia profesional de sus planteles, así como a la adecuada formación de los recién graduados que incorporándose a los hospitales aspiran a participar en la tarea asistencial, docente y de investigación que en ello se desarrolla, adiestrándose para el eficiente ejercicio profesional, y;

CONSIDERANDO:

Que con un marcado esfuerzo, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sostiene distintos planes de capacitación profesional, uno de cuyos pilares es el sistema de Residencias del Equipo de Salud;

Que la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente considera a la formación de profesionales concurrentes como una vertiente dentro de los programas de capacitación profesional;

Que de acuerdo a evaluaciones realizadas en la marcha de los distintos programas de concurrencias surge la necesidad de perfeccionar dicho sistema, paliando las dificultades observadas;

Que por tales razones se entiende necesario como corolario de la metodología aplicada a los planes de residencia en salud, adaptar los correspondientes a las concurrencias a los mismos principios;

Que se estima conveniente seguir los criterios de formación con que se han planificado las residencias atento a las necesidades en las distintas áreas y a las posibilidades de inserción laboral futura de los profesionales, así como a las posibilidades de ofrecérseles un entrenamiento adecuado.

Por ello,
El Secretario de Salud Pública y Medio Ambiente
RESUELVE:

Art. 1°.- Establécese el Sistema Municipal de Concurrencias del Equipo de Salud en las condiciones que a continuación se indican.

Art. 2°.- Las Concurrencias del Equipo de Salud constituyen un sistema honorario de capacitación profesional de postgrado a tiempo parcial desarrolladas bajo condiciones de programación y supervisión y con el objetivo de formar en el ámbito intra y extrahospitalario profesionales capacitados en beneficio de la comunidad.

Art. 3º.- El Sistema Municipal de Concurrencias del Equipo de Salud está integrado por las siguientes áreas (disciplinas o especialidades); cuya duración se indica para cada una de ellas.

A. Concurrencias Básicas o que no requieren concurrencia o residencia previa. Período de cinco (5) años para cada una.

- Clínica Médica
- Clínica Pediátrica
- Cirugía General
- Salud Mental (Psiquiatría)
- Salud Mental Infante Juvenil (Psiquiatría infante juvenil)
- Medicina General y Familiar
- Tocoginecología
- Obstetricia
- Oftalmología
- Fisiatría
- Fisiatría Pediátrica
- Oftalmología Pediátrica
- Patología
- Anestesiología
- Diagnóstico por Imágenes
- Farmacia
- Bioquímica y Microbiología
- Psicología
- Psicología Infante Juvenil
- Odontología
- Microbiología
- Ecografía
- Tomografía Computada

A.1 Concurrencias en especialidades no médicas.

Período de cuatro (4) años para cada una.

- Servicio Social
- Musicoterapia
- Terapia Ocupacional
- Obstetricia (para obstétricas)
- Ciencias de la Educación (Psicopedagogía)
- Kinesiología
- Fonoaudiología
- Nutrición (para nutricionistas)
- Laboratorio (para bioquímicos)

B. Concurrencia a desarrollar una vez completadas por lo menos:

B.1 Dos años de Concurrencia o Residencia en Clínica Médica más período de (3) años tres años para cada una.

- Electroneurofisiología
- Geriatria
- Terapia Intensiva
- Neurología
- Cardiología
- Hematología
- Endocrinología
- Dermatología
- Nefrología
- Neumonología
- Oncología Radiante
- Oncología Clínica

- Infectología
- Ciencias Microbiológicas
- Adolescencia
- Endoscopia
- Hemoterapia
- Genética
- Gastroenterología
- Reumatología
- Quemados
- Nutrición
- Inmunología y Alergia
- Atención Primaria y Medicina Preventiva
- Toxicología
- Medicina Nuclear

B.2 Dos años de Concurrencia o Residencia en Clínica Pediátrica, más período de tres (3) años para cada una.

- Nutrición y diabetes infanto juvenil
- Neurología Pediátrica
- Cardiología Pediátrica
- Hematología Pediátrica
- Endocrinología Pediátrica
- Neonatología
- Oncología Clínica Pediátrica
- Ciencias Microbiológicas
- Nefrología pediátrica
- Inmunología y Alergia
- Adolescencia
- Otorrinolaringología Pediátrica
- Dermatología Pediátrica
- Endoscopia Pediátrica
- Hemoterapia Pediátrica
- Genética
- Infectología Pediátrica
- Gastroenterología Pediátrica
- Atención Primaria y Medicina Preventiva Pediátrica
- Toxicología Pediátrica
- Inmunología y Alergia Pediátrica
- Neumonología Pediátrica

B.3 Un año de Concurrencia o Residencia en Cirugía General más período de cuatro (4) años para cada una.

- Cirugía Pediátrica
- Cirugía Maxilo Facial
- Proctología
- Urología
- Cirugía Cardiovascular
- Cirugía Vascul Periférica
- Cirugía Cardiovascular Pediátrica
- Urología Pediátrica
- Neurocirugía
- Neurocirugía Pediátrica
- Ortopedia y Traumatología
- Ortopedia y Traumatología Pediátrica
- Cirugía Plástica Reconstructiva y Reparadora
- Cirugía Oncológica
- Otorrinolaringología
- Otorrinolaringología Pediátrica

- Cirugía Torácica
- Ginecología

B.4. Dos años de Concurrencias o Residencia en Anestesiología más período de tres (3) años para cada una.

- Anestesiología Pediátrica
- Anestesiología Cardiovascular
- Anestesiología Obstétrica

B.5. Dos años de Concurrencia o Residencia en Odontología más período de tres (3) años para cada una.

- Odontopediatría
- Ortodoncia
- Endodoncia
- Rehabilitación Odontológica
- Radio Diagnóstico odontológico
- Cirugía Bucal
- Cirugía Bucal Pediátrica
- Estomatología

B.6 Dos años de Concurrencia o Residencia en Patología más período de tres (3) años para cada una.

- Patología Pediátrica
- Patología Perinatal
- Patología Oncológica
- Citología

B.7 Dos años de Concurrencia o Residencia en Bioquímica y Microbiología más período de tres (3) años para cada una

- Ciencias Microbiológicas
- Hemostasia
- Citología
- Bacteriología
- Inmunología

C. ACREDITACION

C.1 La acreditación en el área básica correspondiente reconocerá Residencias o Concurrencias en Establecimientos del ámbito oficial o en aquellos cuyo nivel docente haya sido reconocido por la Dirección de Capacitación.

C.2 A los efectos de obtener la especialidad, se considerarán como formativo para la especialidad el tiempo de concurrencia en la especialidad básica.

Art. 4°- La Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente llamará anualmente a concurso para cubrir plazas de concurrente, determinando áreas y los cupos correspondientes a cada una de las concurrencias y los hospitales que participan en el programa. Para ello tendrá en cuenta las recomendaciones de los hospitales y de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica en lo referente a las necesidades de formación profesional y la posibilidad docente de los distintos servicios.

Art, 5°.- El aspirante debe reunir las siguientes condiciones. Para los ciudadanos argentinos o naturalizados.

A.1 Poseer título nacional o extranjero válido y matrícula nacional habilitante o certificado de título o matrícula en trámite para inscribirse y participar del Concurso. Para iniciar la concurrencia debe poseer matrícula nacional habilitante.

A.2 Servicio Militar cumplido o exceptuado.

A.3 Para los extranjeros poseer título válido o matrícula habilitante y contar con residencia definitiva en el país otorgada por la Dirección de Migraciones.

Art. 6°- en el momento de la inscripción el postulante optará por una de las concurrencias ofrecidas. La inscripción y/o elección del destino será personal o por tercero autorizado mediante poder extendido ante Escribano Público.

Art. 7°.- No podrán concursar en la especialidad los profesionales que tuvieran residencias completas en la misma.

En cambio, si podrán hacerlo en otra especialidad o sub especialidad.

Art. 8°.- La inscripción se realizará en la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica en la fecha que determinará la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente en el respectivo llamado a concurso. Los postulantes deberán presentar la documentación requerida en el Art. 5° y las constancias para concurrentes de especialidades post básicas que fija el art. 3°.

Art. 9°.- Para el ingreso se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En disciplinas o especialidades donde se concursen cargos de residentes:

1.- Se utilizará el mismo concurso y las condiciones de evaluación que fijan los Artículos 6° y 14° de la Ordenanza 40997/86, Decreto N° 9.853/85 (BM. 17.720).

2.- Los postulantes podrán concursar para residencias y concurrencias simultáneamente.

3.- Las plazas de concurrencias se asignarán en un acto centralizado por la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica de acuerdo al orden de méritos del concurso luego de otorgadas las de residencias.

4.- Las plazas no asignadas en dicho acto y las vacantes producidas posteriormente no serán reasignadas.

b) En disciplinas y especialidades donde no se concursen cargos de residentes:

1.- En caso que corresponda se utilizará entre las implementadas para Concurso de Residencias, la prueba escrita adecuada para la disciplina o especialidad, procediendo luego como fija el inciso a) del presente artículo.

2.- En caso de no contar entre las implementadas para el Concurso de Residencias, con una prueba escrita que se adecue a la disciplina o especialidad, el orden de méritos se hará en base al promedio de horas finales de la Carrera Universitaria correspondiente, calificado de 0 a 10 y una prueba oral calificada de 0 a 10.

3.- Las plazas de concurrencias se asignarán en un acto centralizado por la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica de acuerdo al orden de mérito del Concurso y las plazas disponibles.

4.- Las plazas no asignadas en dicho acto y las vacantes producidas posteriormente no serán reasignadas.

Art. 10°.- El comienzo de los programas de concurrencia será el 1° de julio de cada año.

Art. 11°.- El Comité de Docencia e Investigación será responsable conjuntamente con los instructores de concurrencia de la evaluación de los concurrentes y de los programas de concurrencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines propuesto. De la evaluación anual del concurrente surgirán su "promoción" o "no promoción". El concurrente

“no promovido” quedará excluido de la concurrencia que cursa al finalizar el año lectivo correspondiente, y no podrá presentarse nuevamente a concurso.

Art. 12°.- El Director del Hospital conjuntamente con el Comité de Docencia e Investigación y la propuesta del Jefe de la especialidad correspondiente, nominará con carácter ad honorem, a los instructores de la concurrencia.

Art. 13°.- Al finalizar cada año lectivo los Comités de Docencia e Investigación elevarán a la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica el listado actualizado de concurrentes del Hospital, con la nómina de los que han cesado durante dicho ciclo y la causa de ello.

Art. 14°.- Al término regular de la concurrencia el concurrente recibirá un certificado firmado por el Director del Hospital y el Secretario del Comité de Docencia e Investigación.

Art. 15°.- Son causas de exclusión de la concurrencia:

- a) renuncia del concurrente.
- b) No promoción por el comité de Docencia e Investigación.
- c) No cumplir el mínimo de presentismo exigido.
- d) Razones disciplinarias aplicadas por la Dirección del hospital avaladas por la Dirección de Capacitación profesional y Técnica.

Art. 16°.- Anualmente los comités de Docencia e Investigación elevarán a la Dirección del Hospital, un informe sobre el funcionamiento de cada programa de concurrencia del Hospital.

Art. 17°.- La Dirección del Hospital tendrá a su cargo la supervisión de las concurrencias del establecimiento, la aprobación de los respectivos programas y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15° de la presente.

Art. 18°.- Los programas de concurrencias elaborados por los instructores correspondientes, serán elevados para su aprobación a la Dirección del Hospital por intermedio de los Comités de Docencia e Investigación de los Hospitales.}

Art. 19°.- Los profesionales del servicio participarán activamente colaborando en la supervisión de las actividades de los concurrentes, de acuerdo con las iniciativas transmitidas por el Jefe de Servicio y el comité de Docencia e Investigación del Hospital.

Art. 20°.- Los profesionales concurrentes cumplirán sus actividades cuatro (4) horas diarias con una asistencia por año lectivo no menor de ciento ochenta (180) días.
Para el caso de solicitar el concurrente autorización para inasistir por períodos prolongados y que no le permitan el cumplimiento del párrafo anterior, podrá la Dirección del Establecimiento suspender transitoriamente la concurrencia hasta desaparecida la causa que la genere, debiendo el profesional reiniciar de inmediato la continuidad de la asistencia, correspondiendo que el mismo amplíe el período de concurrencia por el tiempo en el cual quedó suspendida la misma.

Art. 21°.- Las pasantías o cambios de concurrentes de un Hospital a otro serán autorizados de común acuerdo de los Directores de los Establecimientos con el asesoramiento de los respectivos Comités de Docencia e Investigación.

Art. 22°.- La Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente puede crear nuevas concurrencias y modificar la duración de las existentes, cuando avances científicos y técnicos, y necesidades de capacitación profesional así lo justifiquen.

Art.23°.- La Dirección del Establecimiento mensualmente elevará a la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica un informe sobre el desarrollo del programa de concurrencias y toda modificación que se produzca en el plantel de concurrentes.

Art. 24°.- La Dirección de Capacitación Profesional y Técnica trimestralmente elevará a la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, un informe consolidado sobre el curso de los programas de concurrencias, así como también de todo lo acontecido en el período.

Art. 25°.- Las concurrencias existentes a la fecha de promulgación de la presente, se ajustarán a lo previsto en los artículos 17°, 20° y 21.

Reconócese a los profesionales correspondientes a los períodos de concurrencia 82/87, 83/88, 84/89, 85/90 cuyo listado forma parte de la presente, la antigüedad como concurrentes del grupo I y II conforme al régimen anterior incorporándose por el dictado de la presente al régimen de concurrencias aquí previsto.

Art. 26°.- Toda situación no prevista en la presente, será resuelta por la Dirección General de Atención Médica.

Art. 27°.- Fijase la vigencia de la presente, a partir de su publicación.

Art. 28°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Atención Médica.

DOCTOR JUAN CARLOS VERONELLI
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN 45/SSPMA/86.
15/4/86